

Universidad Nacional

Expte. 09-05-12838.-

Córdoba

República Argentina

CÓRDOBA, 10 ABR 2008

VISTO las presentes actuaciones en las que el Laboratorio de Hemoderivados solicita se apruebe el convenio de intercambio plasma – hemoderivados y la Fundación Banco Central de Sangre en el marco de las R.R. 651/07 y 4882/07, que tiene como antecedente el oportunamente celebrado con fecha 22 de agosto de 2005 aprobado por R.R. 251/05; atento lo aconsejado por el Sr. Vicerrector de esta Casa a fs. 74, lo informado por la Secretaría de Planificación y Gestión Institucional a fs. 76 y lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos bajo el nro. 39081, y teniendo en cuenta lo dispuesto por la Resolución HCS nro. 344/99,

LA RECTORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Aprobar el convenio de intercambio plasma – hemoderivados a celebrarse con la Fundación Banco Central de Sangre, obrante a fs. 55/71 que en fotocopia forma parte integrante de la presente resolución y delegar facultades en la Sra. Directora Ejecutiva del Laboratorio de Hemoderivados, Mgter. Catalina Massa, para suscribirlo en representación de esta Casa.

ARTÍCULO 2.- Previo a la firma del instrumento pertinente, la dependencia de origen deberá adjuntar el acta vigente a la fecha de la firma del convenio, de la elección y designación de autoridades y representantes de la Fundación de que se trata. Asimismo, deberá reformular el encabezamiento del mismo, consignado el nombre de la actual Directora Ejecutiva del Laboratorio.

ARTÍCULO 3.- Comuníquese y dése cuenta al H. Consejo Superior.

As-

Mgter. JHON BORETTO
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

Dra. SILVIA CAROLINA SCOTTO
RECTORA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

RESOLUCIÓN Nro. - 665 ✓

CONVENIO de INTERCAMBIO PLASMA-HEMODERIVADOS

Entre la **Universidad Nacional de Córdoba - Laboratorio de Hemoderivados**, en adelante "el **Laboratorio**" representada por el Director Ejecutivo, Dr. Jorge Zarzur, D.N.I. 11.899.471, habilitado para este acto por Resolución Rectoral N° 99/04 y 900/05, con domicilio legal en Av. Haya De La Torre S/N, 2º piso, Pabellón Argentina, Ciudad Universitaria, de la ciudad de Córdoba, y la **Fundación Banco Central de Sangre** con domicilio legal en calle La Rioja 951 de la ciudad de Córdoba, en adelante "el **proveedor**", representado en este acto por el Presidente de la Fundación, Dr. Enrique Acosta, D.N.I. 11.388.964, conforme acredita su representación, se acuerda celebrar el presente convenio sujeto a las cláusulas que a continuación se detallan:

PRIMERA: Las partes acuerdan la provisión de plasma humano proveniente de donaciones voluntarias no remuneradas de sangre realizadas en el servicio del proveedor, a fin de ser utilizadas para el fraccionamiento industrial en las instalaciones de UNC-Hemoderivados, en cumplimiento con lo establecido por el Art. 24º de la Ley Nacional de Sangre 22.990 y por Art. 38, Decreto Reglamentario 1338/04. Siendo el Laboratorio de Hemoderivados una entidad pública universitaria que no persigue fin de lucro alguno: la actividad de fraccionamiento industrial se realizará de acuerdo con el Art. 28º de la citada Ley Nacional.

SEGUNDA: El **Proveedor** declara que está debidamente acreditado y se aviene a proveer la materia prima sin fines de lucro de ninguna especie, y a cambio del reconocimiento de costos asumidos por el **Laboratorio**, conforme a las cláusulas quinta y sexta del presente, garantizando el cumplimiento de los requisitos legales, técnicos y administrativos que en rigor de la legislación nacional y/o provincial, corresponden a instituciones de este tipo.

TERCERA: Debido a que la recolección de materia prima requiere de una estructura especial destinada a su transporte, almacenamiento y conservación, el **Laboratorio** se



encargará de dicha tarea logística, en las condiciones de carga y medios de transporte establecidos por éste y debidamente autorizados por la autoridad sanitaria correspondiente. El cronograma de recolección será establecido con acuerdo de ambas partes.

CUARTA: En cumplimiento del artículo A.3.1.6 de la Disposición 3779/98 de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (A.N.M.A.T.), el **Laboratorio** inspeccionará periódicamente las instalaciones del **Proveedor**, y certificará los procedimientos operativos que el mismo efectúe a los fines de asegurar la continuidad de las condiciones generales requeridas para la calificación de los centros proveedores y de verificar el cumplimiento de los requisitos de calidad especificados en los documentos: Requerimientos de Calidad de las Distintas Clases de Plasma y Envío de Materia Prima, los cuales como Anexos I y II forman parte integrante del presente acuerdo.

El **Laboratorio** se compromete a informar al **Proveedor** el resultado de las certificaciones realizadas y la cantidad y calidad de materia prima recibida mensualmente, junto al cálculo de la compensación correspondiente, de acuerdo a lo establecido en la cláusula SEXTA.

QUINTA: El **Laboratorio** compensará los costos incurridos por el "**Proveedor**" en la obtención, conservación y procesamiento de la materia prima, reintegrando productos hemoderivados y/o insumos y/o equipamiento y/o cuotas de la Asociación de Hemoterapia y/o financiamiento de becas para bancos de sangre, destinados a realizar estas tareas de acuerdo con las normativas de calidad establecidas por la autoridad sanitaria nacional, y/o formación de recursos humanos y/o trabajos de investigación o promoción relacionados con la sangre humana. Se establece que no existirá lucro alguno en esta compensación, por tratarse de elementos incluidos dentro del concepto del producto exento de valor comercial (arts. 8 y 38 del Decreto P.E.N. 1338/04) y necesarios para la correcta preparación de la materia prima destinada al procesamiento industrial en las condiciones establecidas por Disposición 3779/98 de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (A.N.M.A.T.).



El equipamiento susceptible de ser intercambiado, conforme Resolución Rectoral N° 900/05 y tomada en razón por el Honorable Consejo Superior de la Universidad Nacional de Córdoba, con fecha 7 de junio de 2005 es el siguiente:

- 1) Sillones de extracción de sangre.
- 2) Camillas.
- 3) Equipos para evaluación hematológica de donantes.
- 4) Equipos para evaluación clínica de donantes (estetoscopio, tensiómetro, balanzas, termómetros, etc.).
- 5) Equipos de plasmaféresis y accesorios.
- 6) Equipos de frío: heladeras, freezers, ultrafreezers, cámaras frías, baños de alcohol u otros que tengan el mismo fin, y accesorios.
- 7) Aire acondicionado para salas de producción y almacenamiento de hemocomponentes.
- 8) Centrifugas para bolsas de sangre.
- 9) Centrifugas para tubos.
- 10) Accesorios para Centrifugas.
- 11) Selladores de tubuladuras.
- 12) Sistemas de conexión estéril.
- 13) Extractores de plasma.
- 14) Pinzas campleadoras.
- 15) Agitadores para extracción de sangre.
- 16) Agitadores de plaquetas.
- 17) Agitadores tipo Kline (para reacciones de VDRL).
- 18) Balanzas para tubos o bolsas.
- 19) Baños termostáticos.
- 20) Incubadores de placas.
- 21) Lavadores de placas.
- 22) Lectores de placas o tubos
- 23) Microscopios



24) Material de laboratorio: pipetas automáticas, medidores de tiempo, sensores de temperatura, etc.

25) Estufas para secado de material

26) Equipos para sistema informático: computadoras, impresoras, lectores de códigos de barras, programas para bancos de sangre, etc.

27) Mobiliario para oficina

Cualquier otro equipo destinado para el mismo uso que los arriba mencionados.

(Las opciones de compensación previstas en la cláusula serán a opción del Laboratorio)

SEXTA: Las pautas de referencia para la compensación de costos aludida en la cláusula quinta serán efectuadas en términos de productos hemoderivados, cuyas cantidades se ajustarán teniendo en cuenta la cantidad y la calidad del plasma provisto.

Tales pautas se indican en la siguiente Tabla:

KG DE PLASMA X MES	Calidad de Plasma	Productos		
		frascos ASH	gramos IVL	UI FVIII
de 150 a 249 kg	AA	0,63	0,63	
	AB	0,32	0,32	
	AF	1,07	0,82	30,00
de 30 a 149 kg	AA	0,57	0,57	
	AB	0,28	0,28	
	AF	0,96	0,74	30,00
menos de 30 kg	AA	0,51	0,51	
	AB	0,26	0,26	
	AF	0,87	0,66	30,00

Referencias:

ASH: Albúmina Sérica Humana al 20% * 50 ml.- UNC

IVL: Gammaglobulina endovenosa - UNC

F VIII: Factor VIII antihemofílico - UNC

La intercambiabilidad de productos estará sujeta y será acordado entre las partes considerando necesidades del proveedor, disponibilidad de productos en el Laboratorio de Hemoderivados y pautas de referencia vigentes, establecidas por el Laboratorio, en el momento de la ejecución de la misma.

Para el caso de que la compensación de los costos incurridos por el **Proveedor** se efectúe tomando como pautas de retribución las alternativas aludidas en la Cláusula Quinta, la misma será calculada a partir del **Valor de referencia económica del kg de plasma.**

El Valor de referencia económica del kg de plasma (considerando cantidad y calidad) resultará de la sumatoria de los montos correspondientes a cada producto, para cuyo cálculo se considerará el **Nivel I de la lista de los valores de comercialización de los productos hemoderivados vigente en el Laboratorio de Hemoderivados, en el momento de efectuarse la compensación respectiva (se adjunta Anexo indicando los precios vigentes a la firma de este Convenio).**

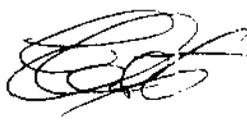
La fijación del valor de referencia económica del Kg de plasma, en sus distintas calidades es potestad del Laboratorio conforme Resolución Rectoral N°904/2003, por lo cual esta cláusula podrá ser reformulada por las partes semestralmente, mediante cláusulas anexas al Convenio

SEPTIMA: El contacto del **Laboratorio** con el **Proveedor** será permanente y a través de visitas periódicas a las instalaciones del mismo, en las cuales deberán informar a éstos sobre su funcionamiento, facilitando el material o elementos necesarios para el envío y recepción de la materia prima.

OCTAVA: El **Laboratorio** se compromete a compensar al proveedor por los costos de obtención, conservación y procesamiento de la materia prima apta recibida, en un plazo no mayor a los 60 (sesenta) días corridos contados a partir del último día hábil del mes en que se recibió la misma.

NOVENA: El **Proveedor** y el **Laboratorio** establecerán en forma conjunta, las relaciones administrativas necesarias para la administración del presente convenio.

DÉCIMA: Las partes se obligan a mantener reserva y estricta confidencialidad de lo aquí acordado y respecto de cualquier información que entre ambas se proporcionaren



mientras dure la vigencia de presente acuerdo y por un período de cinco años una vez concluido el presente.

UNDECIMA: El presente convenio que anula y reemplaza a todo otro que a los mismos efectos hubiere sido refrendado con anterioridad a este acto, tendrá duración de dos años, renovable automáticamente por períodos iguales. Sin embargo, las partes convienen expresamente en no denunciar en el primer año el contrato, reservándose tal el derecho de darle término en cualquier momento, cuando razones de conveniencia para la entidad así lo indiquen, sin derecho a reclamos indemnizatorios de ninguna naturaleza de la otra parte, obligándose a comunicar la decisión por escrito con anticipación de sesenta (60) días y a liquidar las relaciones pendientes en un plazo mínimo de 90 días.

DUODECIMA: Este contrato implica exclusividad en la provisión de plasma por parte del proveedor durante los primeros dos años de vigencia del convenio. En caso de incumplimiento se podrá resolver el presente de manera automática sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones pendientes de ejecución

DECIMO TERCERA: Queda establecido que cualquier controversia originada en la interpretación o aplicación del presente acuerdo, las partes se someten voluntariamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la ciudad de Córdoba, República Argentina, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles, constituyendo a tal efecto los domicilios referidos supra. En fe de lo pactado y para su fiel cumplimiento, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Córdoba, a tres días del mes de septiembre de Dos mil siete.




DR. JORGE A. ZARZUR
DIRECTOR EJECUTIVO
U. N. C. HEMODERIVADOS

ANEXO I

REQUISITOS DE CALIDAD DE LAS DISTINTAS CLASES DE MATERIA PRIMA (PLASMA)

REQUERIMIENTOS COMUNES A TODAS LAS CLASES DE MATERIA PRIMA

Toda unidad de plasma que ingrese al Laboratorio de Hemoderivados debe cumplir los siguientes requerimientos:

- Cada unidad individual debe poseer una tubuladura de aproximadamente 10-15 cm de longitud la cual debe extenderse sobre una de las caras de la bolsa. La tubuladura debe estar llena de plasma y con doble nudo en el extremo distal.
- Debe poseer controles serológicos no reactivos para los siguientes agentes infecciosos: Obligatorios Hepatitis B (F BsAg), Hepatitis C (Anti-HCV), HIV (Anti-HIV 1 y 2), Sífilis, Brucelosis, y Chagas (empleando 2 métodos diferentes). Tales determinaciones deben llevarse a cabo empleando métodos de ELISA de última generación, o por aglutinación de partículas, y reactivos debidamente aprobados por la autoridad sanitaria correspondiente.
- No debe presentarse rastros de hemólisis, ni hematíes, ni signos de lipemia.
- Debe acompañarse del Protocolo para Certificación de Calidad y origen de la materia prima, documento que certifica los datos de identificación y control serológico de origen. Dichas planillas, perfeccionadas en computadora o completadas en forma manuscrita, deberán constar de la siguiente información:
- Correspondientes al adherente
 - Nombre, número de clave de intercambio, dirección y teléfono del adherente,
 - Cantidad de unidades registradas por página y peso total (en kg).
 - Temperatura de almacenamiento, fecha de envío y página x de y,
 - Método, marca, número de lote y fecha de vencimiento de los reactivos utilizados,
 - Fecha de extracción y número de donante,
 - Firma y sello del profesional responsable y sello de la institución
- Correspondientes al ente recolector:
 - nombre, número de clave de intercambio, dirección y teléfono del ente recolector,
 - cantidad de unidades recibidas y peso correspondiente,
 - temperatura de almacenamiento, fecha de envío, y página x de y,
 - observaciones detectadas al realizar la inspección
 - Firma y sello del Recolector
- En caso de cometer algún error en la confección del documento, el mismo deberá ser convenientemente salvado (trazar una única raya sobre lo escrito de tal manera que

62



pueda leerse, registrar el dato correcto y firmar). No puede utilizarse en ningún caso liquid paper (o similar), ni tampoco tachar o borrar impidiendo que se lea lo escrito.

- El proveedor deberá permitir la certificación de los procedimientos operativos ejecutados en el servicio, por parte de personal del Area de Captación de Materia Prima del Laboratorio de Hemoderivados, dando así cumplimiento a la Disposición 3779/98.

REQUERIMIENTOS ESPECÍFICOS DE CADA TIPO DE PLASMA

Materia prima clase F (Plasma Fresco Congelado)

- Unidad de plasma separada y congelada dentro de las 8 horas desde la extracción empleando centrifuga refrigerada.
- La unidad de plasma debe ser congelada rápidamente de tal manera de alcanzar una temperatura interior de -30°C o menos dentro de la hora desde el inicio del congelamiento
- Para lograr el congelamiento rápido, alcanzando temperaturas iguales o menores a -30°C se recomienda emplear alguno de los siguientes métodos:
Congelamiento en baño de hielo seco + alcohol
Ultrafreezing a temperaturas iguales o menores a -45°C
Congelamiento en capas entre bloques de hielo seco
- Debe proveerse en la unidad individual conteniendo no menos de 180 ml de plasma, congelada y mantenida a -30°C o menos, poseyendo el número de donación y la fecha de extracción perfectamente legible.
- Cada unidad debe tener una concentración de proteínas no menor a 5 g %.
- El contenido de Factor VIII del total de unidades recibidas por envío debe ser en promedio no menor a 0.7 U.I. / ml.
- El tiempo de almacenamiento en el banco de sangre no debe ser mayor a 30 días a partir de la fecha de extracción.

Materia prima clase A (Plasma Fresco Congelado).

- Unidad de plasma separado empleando centrifuga refrigerada y congelado a 20°C o menos, dentro de las 8 horas desde la extracción.
- Debe proveerse en la unidad individual conteniendo no menos de 180 ml de plasma, congelada y mantenida a 20°C , poseyendo el número de donación y la fecha de extracción perfectamente legible.
- Cada unidad debe tener una concentración de proteínas no menor a 5 g %.

- El tiempo de almacenamiento no debe ser mayor a 1 año (12 meses) a partir de la fecha de extracción.

Materia prima clase B (Plasma congelado y Plasma de banco).

- Plasma obtenido de sangre entera, separado hasta 5 días posteriores a la fecha de vencimiento de la sangre, por centrifugación refrigerada o sedimentación, congelado y almacenado a una temperatura de -20°C o menor, hasta su envío al Laboratorio de Hemoderivados.
- Debe proveerse en la unidad individual conteniendo no menos de 180 ml de plasma, congelada y mantenida a -20°C , poseyendo el número de donación y la fecha de extracción perfectamente legible.
- Cada unidad debe tener una concentración de proteínas no menor a 5 g %.
- El tiempo de almacenamiento no debe ser mayor a 5 años desde la fecha de extracción.

Materia prima clase T (Plasma con alto título de anticuerpos antitetánicos).

Plasma obtenido por plasmaféresis o de sangre entera (separado hasta 5 días posteriores a la fecha de vencimiento, por centrifugación refrigerada o sedimentación), congelado y almacenado a -20°C , con una concentración mínima de 5 UI/ml de anticuerpos antitetánicos determinada por contraímmunoelectroforesis (LIH-DP-D-005) y una concentración proteica mínima de 5 g%.



64



CRITERIOS DE ACEPTACIÓN DE LA MATERIA PRIMA

En el siguiente cuadro se definen los requisitos de conformidad de la materia prima y las medidas a tomar en caso de que no se cumplan.

REQUISITO	CONDICIÓN DE CONFORMIDAD	MEDIDAS A TOMAR
Certificación de origen y calidad (documentación)	Constancia de: <ul style="list-style-type: none"> ☐ Nombre del centro proveedor de plasma ☐ Número de clave de intercambio ☐ Dirección y teléfono ☐ Clase de materia prima ☐ Temperatura de almacenamiento ☐ Fecha de envío ☐ Marcadores serológicos estudiados, métodos empleados, marca, número de lote y fecha de vencimiento de reactivos utilizados. ☐ Resultados serológicos obtenidos ☐ Descripción de unidades de plasma enviadas: fecha de extracción y número de unidad ☐ Sello de la institución ☐ Firma y sello de personal responsable 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Reclamo según protocolo de reclamos. 2. Plasma en observación hasta solución del problema o descarte por falta de documentación.

5/



<p>Cantidad enviada</p>	<p>▫ Debe coincidir con la cantidad registrada en el certificado de origen y calidad.</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Cuando el envío es mayor a la cantidad declarada: registro e identificación de las unidades de plasma no registradas en protocolos, solicitud de la documentación correspondiente y plasma en observación hasta solución del problema o descarte por falta de documentación. 2. Cuando el envío es menor a la cantidad declarada: registro e identificación de unidades no recibidas e informe a adherentes y entes recolectores.
<p>Control de calidad</p> <p>▫ Marcadores serológicos: AgHBs, Ac anti-HIV 1/2 y Ac anti-HCV</p>	<p>▫ No reactivo por técnica de ELISA o similar, marca comercial autorizada por el INAME. Practicado sobre muestra de tubuladura mezcla de 50 unidades. En caso de resultado reactivo: primero se realiza el análisis sobre 2 pools de 25 unidades cada uno y luego el análisis de las unidades individuales hasta detectar la/las unidad/es de plasma reactiva/s.</p>	<p>Unidades reactivas para uno o más marcadores serológicos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Rotulado, segregación y depósito de seguridad de las unidades reactivas hasta cuatro meses posteriores de realizado el informe correspondiente al adherente. 2. Comunicación e informe a adherentes o entes recolectores. 3. Almacenamiento en freezer exclusivo para unidades reactivas como mínimo 4 meses a partir de realizado el informe a los adherentes. 4. Entrega a Control de Calidad o Desarrollo para estudio, o descarte.

66



<p>□ Plasma específico: presencia de anticuerpos específicos</p>	<p>□ Presencia de título adecuado de anticuerpos específicos: Plasma antitetánico ≥ 5 UI/ml</p>	<p>Título inadecuado de anticuerpos específicos: 1. Reclasificación del plasma como clase A 2. Pasa a producción de albúmina e inmunoglobulinas poliespecíficas.</p>
<p>□ Plasma F: contenido de factores de coagulación</p>	<p>$\geq 0,7$ UI/ml (Factor VIII)</p>	<p>Contenido insuficiente de FVIII: 1. Reclasificación del plasma como clase A 2. Pasa a producción de albúmina e inmunoglobulinas poliespecíficas.</p>



ANEXO II

ACONDICIONAMIENTO DE UNIDADES DE PLASMA PARA SU ENVÍO AL LABORATORIO DE HEMODERIVADOS

- Las unidades deben ser provistas en doble bolsa plástica. La bolsa interna (camiseta) deberá contener como máximo 25 unidades de plasma y deberá seguir el siguiente código de colores: blancas para plasma clase B, verdes para plasma clase A, celestes para plasma clase D y magenta para plasma clase F.
- La misma deberá identificarse con las etiquetas correspondientes a la clase de plasma e identificando en las mismas al Recolector, el Adherente, la fecha de envío, el número de bolsa correspondiente (el cual deberá ser correlativo comenzando por el nº 1) y la cantidad de unidades por bolsa, según el siguiente modelo:

PLASMA HUMANO	UNIDAD
Recolector: _____	Cantidad de unidades: _____
Adherente: _____	
Fecha de envío: _____	

El color identifica a la clase de plasma: verde para plasma A, Blanca para plasma B, Magenta para plasma F, Celeste para plasma D.

- No se deben mezclar distintas clases de materia prima en una misma bolsa.
- La bolsa externa, que deberá contener como máximo 2 (dos) bolsas camiseta con no más de 25 unidades cada una, deberá ser roja y cumplir con los requisitos para residuos patógenos.
- Las unidades de plasma embaladas en doble bolsa plástica deben colocarse dentro de contenedores (de telgopor u otro material) en un máximo de 2 bolsas de 25 unidades c/u por caja.
- Los contenedores deben ser identificados exteriormente, sobre las paredes de las cajas y "nunca" sobre la tapa, con los rótulos provistos para tal fin con los siguientes datos: Recolector, Adherente, Fecha de envío y Caja ___ de ___, según los siguientes modelos:

**REGISTRO DE UNIDADES EN LOS PROTOCOLOS PARA CERTIFICACIÓN DE CALIDAD Y ORIGEN
PARA SU ENVÍO AL LABORATORIO DE HEMODERIVADOS**

- Cada una de las unidades que se envíen al Laboratorio de Hemoderivados deberán registrarse en el Protocolo para Certificación de Calidad y Origen provisto para tal fin por el Laboratorio.
- Cada hoja del protocolo permite registrar las unidades de plasma acondicionadas en 2 bolsas camisetas identificando el número de bolsa y la cantidad de unidades que contiene dicha bolsa. Describir en cada caso los números de unidades y fechas de extracciones correspondientes, en lo posible según orden de extracción. Si una bolsa camiseta contiene menos de 25 unidades, dejar vacíos los espacios restantes trazándoles una raya según el ejemplo:

Si se envían 48 unidades de plasma cuyos números de donante son 3102-3103-3105-3043-3204-3143-3189-3201-3174-3163-3194-3153-3158-3159-3113-3115-3122-3148-3152-3108-3120-3123-3155-3047-3192-3178-3176-3190-3089-3093-3095-3080-3081-3087-3088-3070-3043-3054-3023-3049-3018-3118-3043-3040-3033-3001-3284-3278, el registro correspondiente en protocolos es el siguiente:

IDENTIFICACIÓN:

BOLSA Nº : 1				BOLSA Nº : 2			
25 unidades		23 unidades		25 unidades		23 unidades	
Fecha extrac.	Unidad						
/ /	3001	/ /	3081	/ /	3118	/ /	3176
Código de Barras		Código de Barras		Código de Barras		Código de Barras	
/ /	3018	/ /	3087	/ /	3120	/ /	3178
Código de Barras		Código de Barras		Código de Barras		Código de Barras	
/ /	3023	/ /	3088	/ /	3122	/ /	3189
Código de Barras		Código de Barras		Código de Barras		Código de Barras	
/ /	3033	/ /	3089	/ /	3123	/ /	3190
Código de Barras		Código de Barras		Código de Barras		Código de Barras	
/ /	3040	/ /	3093	/ /	3143	/ /	3192
Código de Barras		Código de Barras		Código de Barras		Código de Barras	
/ /	3041	/ /	3095	/ /	3148	/ /	3194
Código de Barras		Código de Barras		Código de Barras		Código de Barras	
/ /	3042	/ /	3102	/ /	3152	/ /	3201
Código de Barras		Código de Barras		Código de Barras		Código de Barras	
/ /	3043	/ /	3103	/ /	3153	/ /	3204
Código de Barras		Código de Barras		Código de Barras		Código de Barras	
/ /	3047	/ /	3105	/ /	3155	/ /	3278
Código de Barras		Código de Barras		Código de Barras		Código de Barras	
/ /	3049	/ /	3108	/ /	3158	/ /	3284
Código de Barras		Código de Barras		Código de Barras		Código de Barras	
/ /	3054	/ /	3113	/ /	3159	/ /	
Código de Barras		Código de Barras		Código de Barras		Código de Barras	
/ /	3070	/ /	3115	/ /	3163	/ /	
Código de Barras		Código de Barras		Código de Barras		Código de Barras	
/ /	3080			/ /	3174		
Código de Barras				Código de Barras			

CLASULA SEXTA (ampliación)

En la ciudad de Córdoba, entre la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA-LABORATORIO DE HEMODERIVADOS "PRESIDENTE ILLIA"**, con domicilio en Av. Haya de la Torre s/n, Pabellón Argentina, 2º Piso, ciudad Universitaria, Córdoba, representado en este acto por su Directora Ejecutiva, Mgter. Catalina Massa, designada por Resolución Rectoral N° 4766/07, la **FUNDACION BANCO CENTRAL DE SANGRE** con domicilio legal en calle La Rioja 951 de la ciudad de Córdoba, representado en este acto por el Presidente de la Fundación, Dr. Enrique Acosta, D.N.I. 11.338.964, conforme tiene acreditada su personería en el Convenio principal, acuerdan ampliar la cláusula SEXTA del Convenio suscripto con fecha 03 de septiembre de 2007, de la siguiente manera:

"Cuando el plasma sea obtenido por procedimiento de plasmaféresis y tenga calidad "F" con una actividad de factor VIII mayor o igual a 0,8 UI/ml, la retribución de la "FUNDACION se ajustará a la siguiente tabla:

TABLA PROPUESTA PARA FBOS PARA PLASMAFERESIS				
KG DE PLASMA X MES	Calidad de Plasma	Productos		
		ASH	IVL	FVIII
I - mas de 500 kg	F	1,85	1,40	33,00
II - de 250 a 499 kg	F	1,39	1,05	33,00
III - de 150 a 249 kg	F	1,25	0,95	33,00
IV - de 30 a 149 kg	F	1,12	0,85	33,00
V - menos de 30 kg	F	0,90	0,68	33,00



Queda determinado en la presente cláusulas que los estudios serológicos para la detección de enfermedades trasmisibles de las unidades de plasma obtenidas por plasmaféresis será realizadas por el "LABORATORIO", según exigencias internacionales para la materia prima destinada a fraccionamiento industrial. El material descartable para la obtención del plasma por plasmaféresis será provisto por el "LABORATORIO" y descontado de la retribución correspondiente al valor de adquisición de ese material descartable. Sobre el total de la retribución correspondiente a LA FUNDACION en compensación de costos, solamente se le entregará hasta un 30% en productos hemoderivados y el resto será de acuerdo a lo estipulado a la cláusula QUINTA"

Se firman tres (3) ejemplares en la ciudad de Córdoba a los 02 de enero de 2008 .-

ASH: albúmina serica humana.
IVL: Inmunoglobulina endovenosa.
FVIII: factor VIII antihemofílico.

FUNDACION
Banco Central de Sangre
Dr. Enrique Sisto Acosta
PRESIDENTE

Mgter. CATALINA MASSA
DIRECTORA EJECUTIVA
LABORATORIO HEMODERIVADOS

865